

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

INTERIOR.— Servicio Nacional de Administración Local.— *Circular sobre cumplimiento por parte de las Corporaciones locales del Reglamento para aplicación del Régimen obligatorio de Subsidios familiares.*

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.— *Anuncios.*

Inspección provincial de Sanidad.— *Circular.*

Caja de Recluta de León número 56.— *Circulares.*

Delegación provincial de Trabajo de León.— *Anuncio.*

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.— *Circular.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR

La disposición transitoria sexta del Reglamento General para la aplicación de la Ley que estableció el régimen obligatorio de subsidios familiares determina que por el Consejo de Ministros se dictarán las normas especiales para la aplicación de dicho régimen a los funcionarios y toda clase de trabajadores de las Diputaciones, y Ayuntamientos.

Para preparar estas normas, adaptadas no sólo a las características especiales en que se desenvuelve el trabajo de los dependientes de la provincia y del Municipio, sino también a la actual situación de las Haciendas locales, es indispensable hacer un estudio basado en el conocimiento de las cargas de las familias de cada uno de los que pueden resultar beneficiarios. Este estudio habrá de hacerse por cada una de las Corporaciones interesadas, clasificadas por provincias. La investiga-

ción deberá abarcar a todos los funcionarios, empleados y obreros al servicio de las Diputaciones provinciales, de los Cabildos Insulares, de los Ayuntamientos, de las Mancomunidades municipales y de las entidades locales menores, que deban ser asegurados del régimen o proceda dejar exceptuados como tales, de forma tal que puedan llevarse al Consejo las propuestas que se estimen más beneficiosas para los subsidiados protegidos por el régimen y para la Administración provincial y local.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado, como labor preparatoria e indispensable, que por V. E. se exija a las Diputaciones y demás Corporaciones locales de la provincia de su mando, que antes del 15 de Diciembre próximo envíen al Sr. Director de la Caja de Subsidios Familiares (Santander) una relación individual comprensiva de cada uno de los funcionarios, empleados y obreros dependientes de cada Corporación y en situación de activo a la fecha de 30 de Noviembre actual, en la cual consten su nombre y apellidos, punto de destino, pueblo y provincia de naturaleza, sexo, estado, si es de plantilla o temporero, sueldo

anual o jornal semanal y número de personas menores de catorce años que viven en el hogar del funcionario, empleado o trabajador en quienes concurren las circunstancias que para ser beneficiarios exige el artículo 11 del citado Reglamento.

Para facilitar la labor de que queda hecho mérito, convendría que este censo, en forma de relación, se confeccionara a base de datos facilitados por los Sres. Interventores y Depositarios de las Corporaciones respectivas, teniendo en cuenta para ello expresamente los libramientos relativos al pago de haberes del mes de Noviembre, de los que aporte respecto de su filiación el interesado y de los que se crea necesario solicitar de oficio del Juzgado Municipal correspondiente para acreditar el estado del funcionario u obrero y la edad de los que, siendo menores de catorce años, vivan en su compañía.

Los Gobernadores Civiles y el Gobernador General civil de las Plazas de Soberanía en Marruecos, se servirán con toda urgencia dar la mayor publicidad a la presente Circular, insertándola, para que llegue a conocimiento de las Corporaciones que dependan de su Autoridad, en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, para su exacto cumplimiento en la parte que atañe a cada una de las Corporaciones expresadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 22 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de las plazas de Soberanía en Marruecos. Sres....

Dada la importancia y trascendencia del servicio a que se refiere la orden que antecede, espero que todas las Corporaciones a quienes afecta, cumplirán en el plazo que se indica, enviando el censo a que se alude, ajustándolo en un todo, a las instrucciones contenidas en la orden transcrita.

León, 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Relación de licencias de caza concedidas por este Gobierno civil, desde 14 de Septiembre de 1938 hasta la fecha.

Martiniano Cimas Tocino, de León.
Mariano de la Puente Aller, de Valverde de Abajo.

Cayetano Rodríguez Sánchez, de San Cipriano.

Felipe Carro Jarrin, de Viforcos.
Anselmo Fidalgo Fidalgo, de Chozas de Abajo.

Anibal Gonzalez Fernandez de Ponferrrada.

Eladio García Sánchez, de Villabública.

Diego del Riego Fuertes, de Veguellina.

Santiago Vidal Argüello, de León.
Antonio Martinez Alonso, de León.

Pascual Rosón Diaz, de Carracedelo.

Melquiades García Gaitero, de Cubillos de los Oteros.

José Guerra de Paz, de Cubillos de los Oteros.

Antonio Merino Sánchez, de Valencia de D. Juan.

Antonio Pérez Merino de Riello.
Ciriacó Pellitero García, de Valdespino.

Daniel Magdaleno Alegre, de Matanza.

Eliás Alonso Martínez de Valdesogo.

Lucas Gonzalez Colino, de Veguellina.

Vicente Gómez Gómez, de León.
Mariano Montenegro Fierro, de Sahagún.

Vicente Fontano Fontano, de León.
Gilberto Martinez Gaitero, (galgo) de Alcuetas.

Jesús Gonzalez del Burgo, de Sueiro de Cepeda.

José María Alvarez Pérez, de León.
Eugenio Guerra Paz, de León.

Martín García Llamera, de La Mata de Curueño.

Esteban Cantero Orejas, de León.
Mundilio Mencía Calbo, de Valdespino.

Cándido Torres Ordás, de León.
Francisco Gutiérrez Infante, de Camposillo.

Antonio Beltrán García, de Valdesamario.

Porfirio Salla Rojo, de Valdespino.
Evaristo Gonzalez Viera, de León.
Segundo Moral Blanco, de Villacalabuey.

Pedro Morán Moral, de Villacalabuey.

Cayo Fernandez del Ser, de León.
Gerónimo Gutiérrez García, de Azadinos.

Filiberto Suárez García de Barrios de Luna.

Máximo Arroyo Buitrón, de Toreno.
Juan Antonio Lancha Vázquez, de León.

Máximo Barreales Rojo, de Calzada del Coto.

Hermógenes Carcedo Fernandez de San Cipriano.

Manuel Martinez Alonso, de La Bañeza.

Emilio Gancedo Andrés, de Villanueva de las Manzanas.

Demetrio Rodriguez Paniagua, de León.

Gaspar Arias Calvo, (galgo) de Trobajo del Camino.

Generoso Blanco Fernandez de Vinayo.

Isidoro Ordóñez García, de León.
José Morán García, de Toral de Fondos.

Martinez del Río, de Toral de Fondos.

Anselmo Alvarez Gonzalez, de León.

Manuel Menéndez Ramos, de León.
Agustín Escudero Santín, de Carracedelo.

Gregorio Carrerra de la Vega, de Villamuño.

Rogelio Morán Vidal, de Carracedelo.

Eleuterio Caballero Fernandez de Villamunio.

Leoncio Escudero Santín, de Carracedelo.

Félix Delgado Pascual, de León.

Romualdo Llorente Rojo, de Valdescapa.

Marcelo Pérez Mara, de León.
Justo Quijada Trocole, de León.

Silvano Paramio Rodriguez de Villabraz.

Santiago Carbajal Herrero, de Calzada del Coto.

Evaristo Rueda Villalba, de Pedro-sa del Rey.

Maximiano Moro Rivas, de Calzada del Coto.

Ramón Redondo de Francisco, de Vega de Infanzones.

Manuel Franco Fernandez de Villaverde de la Abadía.

Manuel Martinez Martínez de León.

Mariano Cadenas Cadenas, de Villaquejida.

Isidro Herrero Ovalle, de Calzada del Coto.

Restituto Puertas Urain, (galgo) de Alvires.

Antonio Calvo Rubial, de Tombrío de Abajo.

Eduardo de Paz del Río, de León.

Sixto Tocino Pérez, de Sahagún.

Florencio Santos Gonzalez, de Grulleros.

Arturo Flórez Fernandez de Nava.

Gerónimo Fernandez Pérez, de Carrizo.

Tomás Rabanal Álvarez de Canales.

Luis Fernandez Martín, de Benavides.

José García García, de Benavides.

Luis Courel Pardo, de León.

Juan Manuel Rodriguez Canseco, de León.

Nemesio Fidalgo Lorenzana, de Ardoncino.

Julio Ruiz Pérez, de La Bañeza.

Eusebio Aragón Maroto, de La Bañeza.

Victoriano Rubio García, de Villanueva de Jamuz.

Lucrecio Gutiérrez García, de Pajares de los Oteros.

Alejandro Manovel García, de Valencia de D. Juan.

Nemesio Montañés Villegas, de Cistierna.

Santiago Rodriguez Hoyos, de Sabero.

Domingo Quitana García, de Val de San Lorenzo.

Jesús Pollán Ares, de Valdespino.

Orencio Rodriguez Rodriguez de Castrofuelle.

Sebastián Hernández Mayorza de León.

David Carballo Yebra, de Carracedelo.

Bartolomé Santos Martinez de Toral de Fondo.

Alfredo Fernandez Falagán, de La Bañeza.

Bias Santos Martinez de Toral de Fondo.

Francisco Santos Mendoza, de Toral de Fondo.

Ismael Sánchez Rodriguez, de Cistierna.

Eugenio Pérez Gonzalez, de Villamuño.

Ezequiel Echevarría Castañón, de Cistierna.

Gregorio Valcarcel Díez, de Selgas.

Magín Alonso Pérez, de Toral de Fondo.

Valentín Aller Gonzalez, de Onzonilla.

Andrés Rubiera de Miguel, de La Bañeza.

Benjamín Alonso Soto, de Grulleros.

Luis Hernández Carbajal, de La Bañeza.

Santiago Muguruza Yarza, de León.

Julián Muguruza Yarza, de León.

Joaquín Manzano Alona, de Cistierna.

Ricardo Palomo Anaya, de León.

Francisco Cordovilla Arango, (galgo) de Valencia de D. Juan.

Vicente Marcos García, de Valencia de D. Juan.

Santiago Alfageme Villalonga, de León.

Félix Carlos López Martinez de Astorga.

Facundo Torbado Espeso, de San Pedro.

Manuel Espinosa Fidalgo, de Bustillo del Páramo.

Ricardo Hermosilla Rodríguez de León.

Amando Fernandez Fernandez de Villarejo.

Jesús Pequeño Bécares, de Valdearas.

Francisco López Sancha, de Nogarejas.

Lucas Miguélez Miguélez, de Burgo Ranero.

Jacinto Martinez Fernandez de Carbajal.

Luis Torbado Torbado, de San Pedro.

Baltasar Torbado Torbado, de San Pedro.

Adolfo Pérez Caballero, de Carbajal.

Eladio Rodriguez Rodriguez (galgo) de Valverde Enrique.

Domingo Lozano Mencia, (galgo) de Las Grañeras.

Florencio Díez Recio, de Vidanes.

Cayetano Araujo Crespo, de Santiagomillas.

Antonio Franco Nistal, de Santiagomillas.

Albino Gonzalez de Paz, de Alija de los Melones.

Ismael Gonzalez del Valle, de Cistierna.

Santiago Gonzalez Blanco, de Mozóniga.

Simón Fraile Rubio, de Benavides.

Valeriano Rojo Fernandez de Calzada del Coto.

Felicísimo Javares Calderón, de Villabáñez.

Juau Rodriguez Rodriguez de Castrotierra.

Antonio de la Puente Cordero, de La Bañeza.

Jacinto Alvarez Francisco, de Mancilleros.

Lamberto Pardo Sacristan, de León.

Teodoro García Morala, de Palanquinos.

Eduardo Fernandez Pérez, de Sarrriegos.

José Peláez Gutiérrez, de Villimer.

Maximino Abad Pérez, de Calzada.

Luis López López, de Villimer.

Sergio Castañeda Barredo, de Mansilla de las Mulas.

Lázaro Martinez Agúndez, de León.

Benjamín Castañedo Carrillo, de Mansilla de las Mulas.

Justino Vallejo Navas, de León.

Diego Segura del Casfillo, de León.

Luis Martinez Molero, de León.

José Casado Alonso, (galgo) de Matadeón.

José María Alonso Casado, (galgo) de Matadeón.

Ursicino Robles Rodriguez de Palazuelo.

Nemesio Jiménez Ferrer, de Pola de Gordón.

Inocencio García Llamas, de La Seca.

Crescente Provecho Matalaguí, de Velilla.

Pedro Rodriguez Vidal, de Vega de Infanzones.

Alvaro García Morala, de Vega de Infanzones.

Benigno Caballero Pérez, de Trobajo del Cerecedo.

Manuel Fernandez Fernandez de Villar.

Victorino Pérez Bermejo, de Veuellina.

Santos Miguélez Reñones, de Toral de Fondo.

Froilán Martinez Morán, de Toral de Fondo.

Ceferino Gil Álvarez de Boñar.

Frumenio Alvarez Romero, de Palazuelo.

Pedro Crespo Carnicero, de Vegas del Condado.

- Heraclio Diez de Ponga, de Matanza.
 Arturo Guerra Marcos, de Veguellina.
 Luis Proceso Gómez Alvarez de León.
 Emilio Barrera Pastrana, de Matanza.
 Aquilino Viejo Ordás, de Solanilla.
 Isidro Blanco García, de Villamanán.
 Teodosio Bernardo Gallego, de Matadeón.
 José Santamarta Delgado, de Mansilla de las Mulas.
 Lorenzo Diez Gutiérrez, de Gusendos.
 Alfredo Castro Serrano, de León.
 Gregorio Pastrana Pastrana, de Valtuille.
 Serapio Mancebo Moral, de Sotillo.
 José Alvarez Diez, de Carrizo.
 Nicolás Bermejo Rodríguez (galgo) de San Román de los Oteros.
 Enrique Iglesias, de León.
 Miguel Mayo Fidalgo, de Valencia de D. Juan.
 Luis Dominguez Lera, de Calzada del Coto.
 Erasmo Díaz Herrero, de Bercianos.
 Evaristo Rojo Carbajal, de Calzada del Coto.
 Dámaso Castaño Casado, de Villamarco.
 José Berciano García, de Destriana.
 Dieterio de la Fuente Fernandez de Destriana.
 Lucas Prieto Maraña, de Aldea del Puente.
 Juan Tocino Pérez, de Sahagún.
 Marcelino Sánchez Alvarez de Veguellina.
 Timoteo Lagartos Bajo, de Vallecillo.
 Eduardo Cordero Morillo, de La Bañeza.
 Marcelino Ordóñez Fernandez de Caldas de Luna.
 Angel Prieto Gutiérrez, de Joara.
 Leonardo Herrera Cordero, de Benavides.
 Alfonso Domínguez Gilarte, de Palacios de la Valduerna.
 Eugenio de Lucas Lorente, de Sahagún.
 Joaquín Martínez Pérez, de Castrotierra.
 Saturnino Fernandez Gutiérrez, de Joara.
 Victor Prieto Estrada, de Joara.
 Manuel Gonzalez Herrero, de Campezas.
- Domingo Domínguez Reñones, de Santa María de la Isla.
 Miguel Castellano Rojo, de Vallecillo.
 Blas Fernandez Vega, de Villar.
 Eduardo Alvarez Lozano, (galgo) de San Pedro de los Oteros.
 Juan José Villoria Sánchez, (galgo) de Valencia de D. Juan.
 Eugenio García Bajo, (galgo) de Valdespino.
 Angel Prieto Gutiérrez, (galgo) de Joara.
 Ricardo Martínez Alonso, (galgo) de Villacedré.
 Lauro Garrido Benavides, (galgo) de Valdemorilla.
 Lesmes Jano Jano, (galgo) de Valdemorilla.
 Amancio Paniagua Rafael, (galgo) de Villamarco.
 Aureliano Casado Santamarta, (galgo) de Villamarco.
 Miguel Fernandez Manzano, de Astorga.
 Manuel Fuertes Blanco, de Nistal de la Vega.
 Luis Arizmendi Gonzalez, de León.
 Santiago Vega Baca, de Astorga.
 Francisco Delgado Blanco, de León.
 Gabriel Barreiro Calvo, de Orallo.
 Cesareo Gonzalez Perales, de Valderas.
 Arcadio Cabo Ovejero, de Valderas.
 Laurentino de la Puente de Celis, de León.
 Victor Pérez Fraile, de Villaranzo.
 Isaac Antón Diez, de Carbajal.
 Silvestre Blanco Rodríguez de Villarroañe.
 Nemesio Burón García, de Santa Olaja.
 Ignacio Reguera García, de León.
 Manuel Lescún Mallo, de León.
 Angel Garcia Díaz, de Astorga.
 José Aller Rodríguez de León.
 Amador Reguera Fernandez de León.
 Joaquín Fernandez Rodriguez de León.
 Miguel Bécares Barrigón, de Alija de los Melones.
 Cesar Tejerina López, (galgo) de Joara.
 Gumersindo Castro Santamarta, (galgo) de Cabrereros del Río.
 Tomás Reguera Alonso, de Villacontilde.
 Vitalino Fernandez Rodriguez de Villomar.
- José Ramón Santocildes Balbao, de León.
 Cecilio Alvarez Gonzalez de León.
 Paulino Blanco Tapia, de San Miguel de Escalada.
 Laureano Garcia Ovallo, de Valdelaloba.
 Wenceslao Alvarez Robles, de Alija de la Ribera.
 Modesto Bardón Anello, de Guisatechea.
 Cesareo Zapico Garcia, de Espinosa de la Ribera.
 José Gonzalez Suárez, de La Magdalena.
 Bernardino Alonso Gonzalez de La Vecilla.
 Cayetano Torres Aller, de Valdesogo de Arriba.
 Porfirio Vidales Manjón, de La Bañeza.
 Francisco Blanco Alvarez de La Robla.
 Juan Garzo Fernandez de Valencia de D. Juan.
 Eulogio Martinez Diez de Carrizal.
 José Diez Suárez, de Carrizal.
 Ponciapo Ponzuelo Cachón, de Rivera.
 Jerónimo Hidalgo García, de Veguellina.
 Manuel Morán Gutiérrez, de Benllera.
 Arturo Estébanez Cascallana, (galgo) de Gusendos.
 Manuel Sandoval Gallego, (galgo) de Pajares de los Oteros.
 Rosendo Alonso Alonso, (galgo) de Astorga.
 Simón Barrientos Roderos, (galgo) de Santa Cristina.
 Emigdio Ordás Gonzalez, de Lago.
 Enrique Alvarez Vega, de Oterico.
 Basiano del Amo Pachón, de Goraliza.
 Juan Rojo Encina, de Calzada.
 José Pérez Rodríguez de León.
 Carlos Fernandez Fernandez de León.
 Blas Martinez Fidalgo, de Chozas de Abajo.
 Amancio Paniagua Rafael, de Villamarco.
 Aureliano Casado Santamarta, de Villamarco.
 Melquiades Gonzalez Martinez de Villarejo.
 Gregorio Pérez Bercianos, de Destriana.
 Moisés Pablo Carbajal, de El Burgo.
 Justo Rodríguez Fernandez de Villaviciosa.

Manuel Fuertes Fernandez de San Román de los Caballeros.

Felipe Castillo Alvarez de Benavolve.

Victorino Pérez Cabrerros, de Ardón.

Eduardo de la Puente de la Infiesta, de León.

Carlos de la Puente de la Infiesta, de León.

Dionisio Rodríguez Alaya, de Valle de Mansilla.

(Continuará)

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Segismundo González de María, vecino de Prado de Valdeón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Abel González Sánchez, vecino de Sabero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Antonio García, vecino de San Juan de La Mata y José Franco Vega, vecino de Magaz de Arriba, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Suárez Suárez, vecino de Lillo del Bierzo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Arias, vecino de Lillo del Bierzo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Vázquez Rubio, vecino de Cacabelos, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Blanco Alonso, Valentín Núñez Núñez, Baltasar Loma Rodríguez, e Isidoro Martínez González, vecinos de Fabero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Núñez Dacosta, vecino de Toral de los Vados, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Narciso Cadenas Rodríguez, vecino de Guimara, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés García Díaz, vecino de Berlanga, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6 del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Martínez Alonso, vecino de Berlanga, de esta provincia, habiendo nombrado Juez de instrucción al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido

en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gaspar Fernández Piedrafita, vecino de Basmunde, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Atilano Morán Gómez, vecino de La Vid, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro García Rodríguez, vecino del Espino, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE LEON

Transcurrido el plazo señalado por la Jefatura Nacional de Sanidad para la remisión a esta Inspección de un estado en el que constasen las vacantes de Médicos, Farmacéuticos y Matronas y Practicantes, por todas las causas, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de Octubre último núm. 243. Esta Inspección concede un plazo de cinco días para la remisión del mismo; transcurrido el cual sin haberlo verificado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se comunica

rá al Excmo. Sr. Gobernador civil, con el fin de que hagan efectiva la multa de 100 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos

Acebedo.
Albares de la Ribera.
Algadefe
Ardón.
Arganza.
Armunia.
Benavides.
Benusa.
Bercianos del Camino.
Bercianos del Páramo.
Berlanga del Bierzo.
Boñar.
Borrenes.
Burón.
Bustillo del Páramo.
Cabrillanes.
Calzada del Coto.
Campázas.
Campo de la Lomba.
Camponaraya
Canalejas.
Cármenes.
Carucedo.
Castilfalé.
Castrillo de Cabrera.
Castrillo de la Valduerna.
Castrofuerte.
Castrotierra.
Cebanico.
Cebrones del Río.
Cimanes del Tejar.
Cistierna.
Congosto.
Crémenes.
Cubillos del Sil.
Chozas de Abajo.
El Burgo Ranero.
Encinedo.
Escobar de Campos.
Fabero.
Folgo de la Ribera.
Fresno de la Vega.
Fuentes de Carbajal.
Galleguillos de Campos.
Garrafe de Torio.
Gordaliza del Pino.
Gordoncillo.
Grajal de Campos.
Joarilla de las Matas.
La Bañeza.
Laguna Darga.
Laguna de Negrillos.
Láncara de Luna.
La Robla.
Las Omañas.
La Vecilla.

La Vega de Almanza.
Los Barrios de Salas.
Luyego.
Magaz de Cepeda.
Mansilla Mayor.
Maraña.
Molinaseca.
Noceña.
Oencia.
Pajares de los Oteros.
Palacios de la Valduerna.
Pedrosa del Rey.
Peranzanes.
Pobladura de Pelayo García.
Ponferrada.
Posada de Valdeón.
Prado de la Guzpeña.
Priaranza del Bierzo.
Puente Domingo Flórez.
Quintana del Marco.
Quintana y Congosto.
Rabanal del Camino.
Regueras de Arriba.
Reyero.
Riego de la Vega.
Rioseco de Tapia.
Roperuelos del Páramo.
Salamón.
San Arián del Valle.
San Andrés del Rabanedo.
Sancedo.
San Cristóbal la Polantera.
San Esteban de Valdueza.
San Justo de la Vega.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Colomba de Somoza.
Santa Elena de Jamuz.
Sta. María del Monte de Cea.
Santa María del Páramo.
Santa Marina del Rey.
Santiagomillas.
Sariegos.
Sobrado.
Torales de los Guzmanes.
Toreno.
Trabadelo.
Truchas.
Turcia.
Valdefresno.
Valdefuentes del Páramo.
Valdelugeros.
Valdepiélagos.
Valdepolo.
Valderrey.
Val de San Lorenzo.
Valdēja.
Valdevimbre.
Valverde de la Virgen.
Vallecillo.
Vegacervera.
Vega de Infanzones.
Vegarrienza.

- Villabraz.
- Villafer.
- Villamejil.
- Villamol.
- Villamoratiel de las Matas.
- Villanueva de las Manzanas.
- Villaornate.
- Villaquejada.
- Villaquilambre.
- Villarejo de Orbigo.
- Villasabariego.
- Villaturiel.
- Villazala.
- Villazanzo de Valderaduey.

León, 22 de Noviembre de 1938.—
Tercer Año Trinnfal.—El Inspector provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

Caja de Recluta de León núm. 56

Concentración e incorporación a filas de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1927

Ordenado por la Superioridad la incorporación a filas de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1927, he resuelto que todos los comprendidos en el mismo se concentren en esta Caja de Recluta en las fechas que a continuación se indican:

Día 28 del actual: Los correspondientes al partido judicial de León.

Día 29: Los que pertenecen al de Astorga.

Día 30: Los que corresponden a los de La Bañeza y Riaño.

Día 1.º de Diciembre: Los pertenecientes al de Ponferrada.

Día 2: Los del partido de Villafranca.

Día 3: Los correspondientes a los de La Vecilla y Valencia de Don Juan.

Día 4: Los que pertenecen a los de Sahagún y Murias de Paredes.

Se incorporarán asimismo en dichos días, los que se hallen en uso de prórroga de primera clase, por cesar en el disfrute de la misma.

Deberán hacerlo también los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada.

Los individuos que hubieren sido excluidos, por haber sido declarados inútiles totales, inútiles temporales o de servicios auxiliares, con arreglo al derogado Cuadro de inutilidades, se presentarán a sufrir la revisión correspondiente en la fecha

que se les señalará oportunamente, debiendo hacerlo ahora el día que se indica, solamente los declarados soldados útiles para todo servicio.

La presentación se hará en los días señalados, a partir de las nueve de su mañana, y acompañados del correspondiente Comisionado, que traerá consigo relación nominal de todos los comprendidos en el llamamiento.

Quedan exceptuados de esta incorporación: 1.º Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de primera o segunda línea, encuadrados en Unidades. 2.º Los que sean padres de más de cuatro hijos. 3.º Los que trabajen como obreros en las Industrias Militares, Ferrocarriles o Empresas Militarizadas; y 4.º Los mineros.

Todos estos exceptuados deberán, no obstante, presentarse en esta Caja de recluta, para entregar los certificados y demás documentos justificativos de su excepción.

León, 24 de Noviembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, José Moreu.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

El Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical, con fecha 3 del actual, ha ordenado lo siguiente:

«ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La imposibilidad de atender de momento a la Reglamentación de Trabajo, en todas las actividades, fijando cuando menos los salarios mínimos, de acuerdo con la situación de las industrias, nos induce a dictar unas normas generales que, provisionalmente y mientras no se llegue a aquella reglamentación, fijen el jornal que ha de considerarse como mínimo para las obreras, más necesitadas de esta determinación, por el mayor abandono en que situaciones anteriores, sólo atentas a fines políticos partidistas, las dejaron.

Por ello, y siendo función propia de este Ministerio dictar las bases que han de regular las relaciones del trabajo,

DISPONGO:

Primero. En todo trabajo en que se emplee personal femenino no sujeto a bases o normas vigentes, o

cuando en éstas, aprobadas con anterioridad al 1.º de Enero del presente año, se señalen salarios inferiores, se estimará como jornal mínimo, mientras no se llegue a su oportuna reglamentación por este Ministerio, el de cuatro pesetas diarias por jornada legal de ocho horas.

Segundo. Este jornal se entenderá para obreras normalmente aptas, en trabajos que no requieran determinada especialización.

Tercero. El tiempo de aprendizaje para el personal femenino será determinado en cada industria, mientras no se llegue a la reglamentación ya indicada, por los Delegados Provinciales de Trabajo, en razón a las características, especialidades de la industria y rendimiento de las obreras, teniendo presente en los jornales de dichas aprendizas, que nunca sean inferiores al 50 por 100 del jornal de la obrera, y que aumenten en proporción al tiempo que se lleve de aprendizaje.

Los trabajos de mero peonaje, que no requieran especialización profesional, realizados por mujeres de más de 18 años, nunca podrán ser conceptuados como de aprendizaje, y, por tanto, se ajustarán al jornal mínimo indicado.

Cuarto. En todas aquellas industrias o trabajos cuya reglamentación actual señale salarios superiores al mínimo fijado, serán mantenidos los jornales anteriores íntegramente.

Quinto. Cuando se trate de industrias situadas en medios rurales o poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, los Delegados de Trabajo podrán autorizar la rebaja del jornal mínimo señalado, hasta un 15 por 100.

Sexto. Los Inspectores de Trabajo, dedicarán especial atención a vigilar los establecimientos o industrias en que se emplee mano de obra femenina, exigiendo el cumplimiento del jornal mínimo con todo rigor.

Séptimo. Los Delegados de Trabajo procederán con toda urgencia a formular los estudios e informaciones necesarias, que elevarán a este Ministerio, conducentes a la inmediata reglamentación de todas las industrias en que se emplee preferentemente mano de obra femenina, y en las cuales no se haya acordado reglamentación hasta la fecha.

Santander, 3 de Noviembre de 1938.



III Año Triunfal.—Firmado: Pedro González Bueno.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

León, 22 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado, I. Tascón.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de León

ORDEN CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 1.º del Decreto de 15 de Octubre del corriente año, la prohibición terminante del empleo del trigo que pueda dar harinas panificables, así como el de dichas harinas para destino que no sea precisamente el de la panificación, elaboración de galletas, dulces o pastas para sopa, se recuerda por la presente orden a todos los tenedores de trigo y a los propietarios y arrendatarios de molinos maquileros, la prohibición terminante de molturar cualquier grano de pienso que lleve mezcla de trigo, así como de toda partida de trigo que no vaya acompañada de la correspondiente cartilla de maquila, en la que se anotará la operación de mollienda.

Los molineros que infrinjan esta orden, así como sus proveedores, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 13 del Reglamento de este Servicio Nacional, pero aparte de la sanción correspondiente, serán clausurados y precintados, como primera medida, los Molinos que tales molturaciones realicen.

En el mismo Decreto aludido de 15 del pasado Octubre, se dispone que el Servicio Nacional del Trigo, adquirirá, durante la presente campaña, todos los trigos que se le presenten para la venta, cualquiera que sea el estado de limpieza y sanidad, efectuándose los descuentos en precio que procedan en cada caso.

Asimismo se dispone la incoación de expediente a todos aquellos tenedores que ocultasen sus existencias de trigo, no habiendo presentado declaración jurada de las mismas, así como a aquellos otros en los que el error en la declaración exceda del

dos por ciento si se trata de almacenistas, y del cinco por ciento si es productor o tenedor de trigo por otro concepto.

También será objeto de sanción la falta de entrega a este Servicio Nacional, o a los almacenistas autorizados, del trigo disponible para la venta.

A los agricultores de términos municipales en que la cantidad de trigo que se ofrezca para la venta en el próximo año agrícola, sea mayor de la entregada durante la presente campaña, siendo debido exclusivamente a los aumentos de superficie sembrada, este Servicio Nacional abonará una prima de cinco pesetas por cada Qm. de dicho exceso.

León, 22 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Jesús Gil Blanco.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Fernando Ruiz del Arbol y Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado, a instancia del Procurador D. José Pacios Bello, y en nombre y representación del Banco Urquijo Vascongado de esta ciudad, contra D. José Santiago Fernández González, vecino de Cacabelos, sobre cobro de nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, aparece dictada sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Julio Fernández Quiñones, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio ejecutivo que han pendido y penden en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante y ejecutante, el Banco Urquijo Vascongado de esta ciudad representado por el Procurador don José Pacios Bello, y Letrado D. César Contreras, y de la otra, como demandado y ejecutado, D. José Santiago Fernández González, mayor de

edad, casado, propietario y vecino de Cacabelos, del partido de Villafranca del Bierzo, sobre pago de nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos de principal e intereses, más otras tres mil quinientas para costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del demandado y ejecutado D. José Santiago Fernández González, vecino de Cacabelos, del partido judicial de Villafranca del Bierzo, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Urquijo Vascongado de esta ciudad, de la expresada suma de nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, como principal e intereses legales al seis por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, y tres mil quinientas pesetas para intereses y costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Fernández.—Rubricado.»

Lo testimoniado concuerda fielmente con los insertos a que me refiero, y para que conste, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente, en Ponferrada, a 18 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—P. H., Julio Fuertes.

Núm. 664.—57,75 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 22 se extraviaron en Valdevimbre dos vacas, una pelo colorado, gallega, y la otra castaño claro, clara de huesos. Su dueño Arcadio Sutil, Valdevimbre.

Núm. 665.—3,75 ptas.

